RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 1600-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 01 de diciembre del 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE Nº 8047-2022** de fecha 03 de noviembre del 2022, presentado por la empresa administrada **CORPORACIÓN BOTICAS PERÚ S.A.C.,** con RUC N° 20515346113, representado por la señora SALCEDO ARESTEGUI NELLY GLADYS identificada con DNI Nº 08980491, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL N° 301 A - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **BOTICA.**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL N° 301 A - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **BOTICA,** con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, con una **área ocupada de 33.44 m2.**

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de actividades de fecha 08 de noviembre de 2022, el inspector especializado de seguridad en edificaciones, el **Ing. José Gálvez con Registro RITSE Nº 0248**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por la administrada, constatando las siguientes observaciones relevantes con respecto al riesgo: **1)** las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios no son seguras, no son estables, no tienen anclajes y no se encuentran en buen Estado de conservación, presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E 090.GE 040 Art.11 Y 12; **2)** los conductores eléctricos utilizados no se encuentran protegidos con tubos y canaletas de PVC. CNE-U 070.212; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ;** El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona".Artículo 2, Inciso 1;**"Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 1600-2022-MSB-GM-GSH-UDC

CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **CORPORACIÓN BOTICAS PERÚ S.A.C.,** con RUC N° 20515346113, representado por la señora SALCEDO ARESTEGUI NELLY GLADYS identificada con DNI Nº 08980491**,** en el establecimiento comercial ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL N° 301 A - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **BOTICA,** por lo que en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 08 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Lic. Alberto Bodero Coelho
Jefe de la Unidad de Defensa Civil

ABC/rvgt
UAD.UF

CORPORACIÓN BOTICAS PERÚ S.A.C.
AV. GUARDIA CIVIL N° 301 A - SAN BORJA